

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La producción vinícola en nuestro país adquiere cada día mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada producción de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objetivo de la Administración, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria, han de dar el satisfactorio resultado que se busca.

Las prácticas enológicas están en varias localidades de España también entendidas y tan concienzudamente realizadas, que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas; donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboración; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta producción. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de vinicultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico, que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más convenientes en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieran á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos vinicultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe del Negociado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaría del Jurado hasta 31 de Octubre próximo, debiendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admisión de las Cartillas, se publicará en la Gaceta oficial una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonía con lo preceptuado en la base 3.ª

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuales son las dos Cartillas mejores entre todas las presentadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fomento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

1.º Un primer premio que consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposición del autor y el resto se distribuirá entre los vinicultores en la forma que la Dirección general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que origine este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los crédi-

tos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otra de plata, ambas con sus correspondientes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Abril de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Por Real orden de esta fecha dice el Excmo. señor Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposición, esta Dirección general le encarece la necesidad de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquella previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 a 1887.

Resumen de gastos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia, hasta fin del tercer trimestre de dicho año. (1)

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia.	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Extraordinarios	Pesetas.
Maderal	1.315'93	"	"	"	"	18'75	112'50	"	950'50	"	17	902'85	"	"	3.317'53
Madridanos	734'37	"	"	570'74	3	"	"	"	1.698'75	"	12	"	"	"	3.027'61
Mahide	544'68	"	"	30'84	25	"	93'45	"	1.247'66	"	43	"	"	"	1.959'63
Maire de Castroponce	363	"	"	"	25	"	58'50	"	50	"	20	200	"	"	916'50
Matillos	310	"	"	"	10	16	"	"	392'50	"	2	"	"	"	745'50
Malva	1.259'34	"	"	187'50	"	"	"	"	592'75	"	5'25	1.819'06	"	"	3.873'90
Manganeses de la Lamprena	1.312'59	"	"	334'14	"	"	226'62	"	2.087	"	15	442'50	"	"	4.417'85
Manganeses de la Polvorosa	540	102	"	691'04	"	91	193'08	"	922'16	"	"	1.137'43	"	"	3.676'71
Manzanal del Barco	443'45	"	"	"	"	25	18'64	40	739'75	"	63'85	"	"	"	1.353'19
Manzanal de los Infantes	970'86	"	"	638'73	"	"	182'07	"	964'25	"	85	"	"	"	2.860'91
Matilla de Arzón	627'68	"	"	274'23	"	10	122'25	"	978	"	19	"	"	"	2.031'16
Matilla la Seca	497'50	"	"	"	"	"	26'18	"	591'16	"	"	222'51	"	"	1.337'35
Mayalde	620'84	"	"	338'50	3'50	"	401'75	364'18	503'75	"	"	1.759'45	1.144'99	"	5.036'96
Meigar de Tera	460'68	150	"	460'68	"	"	57'30	"	343	"	10	"	"	"	1.481'66
Miceres	801'25	"	"	610'11	"	175	148'88	"	979'83	"	125	"	"	"	2.840'07
Milles de la Polvorosa	310	"	"	"	"	"	53'25	"	619'99	"	12'50	"	"	"	995'74
Mogalar	388'68	"	"	55	"	5	8'20	"	435'32	"	8	178'37	"	"	1.078'57
Molacillos	1.074'43	"	"	"	"	"	56'43	"	946'16	"	"	3.000	"	"	5.077'02
Molezuelas de la Carballada	429'68	"	"	723'34	"	"	102'34	"	483'50	"	"	"	"	"	1.738'86
Mombuey	1.897'68	"	101'25	330'84	"	"	163'12	"	992'25	"	75	"	"	"	3.760'14
Monfarracinos	1.268'52	"	"	1.031'24	50	"	65'84	"	923'16	"	30	482'74	137'50	"	3.992
Monlamarta	1.101'23	"	25	1.931'25	"	730	"	"	1.747'41	"	60	"	"	"	5.594'89
Moral	275	"	"	91'53	"	"	"	"	579	"	"	"	"	"	956'01
Moraleja de Sayago	2.268'71	"	"	2.148'60	22	734	"	"	1.820	3.193'10	"	"	"	"	31.363'65
Moraleja del Vino	767'21	"	"	271'60	"	"	289'74	"	1.639'50	"	"	19.728'74	"	"	6.760'76
Morales de Rey	2.396'14	671'25	"	49'24	6	"	103'90	"	2.428'41	"	115	3.013'24	950'31	"	8.191'78
Morales de Toro	401'25	112'50	"	106'86	"	"	123'12	"	370'57	"	"	2.400'62	"	"	1.111'03
Morales de Valverde	1.832'36	"	"	673'12	25	"	246'84	"	1.761	"	"	119'85	"	"	4.538'32
Morales del Vino	502'34	"	"	592'32	"	"	13'18	"	884'16	"	"	"	"	"	1.992
Moralina	1.330'68	"	15	19'88	"	"	108'26	"	1.920'75	103'75	200	330'27	"	"	4.028'59
Moreuela de Távora	402'25	"	"	29'50	"	"	"	"	428	"	"	"	"	"	859'75
Moreuela de los Infanzones	514'84	"	"	807'12	"	"	"	"	615	"	"	"	"	"	1.936'96
Muelas del Pan	994'50	168'75	"	482'34	50	175	"	"	764'25	"	"	"	"	"	2.744'84
Muelas de los Caballeros	24'68	"	"	301'88	"	"	23'76	"	1.412'57	"	"	"	"	"	1.762'89
Muga de Sayago	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navianos de Valverde	682'34	"	"	"	"	"	93'78	"	750'07	"	"	"	"	"	2.242'09
Olmillos de Castro	698'47	30	"	178'88	"	"	100'47	"	1.004	1.000	55	274'02	20	"	3.330'84
Otero de Bodas	434'92	"	"	149'04	"	"	89'58	"	657'82	"	25	101'92	"	"	1.433'28
Otero de Centenos	928'78	15	"	16'77	"	"	64'13	"	449'32	"	"	"	"	"	1.474
Otero de Sanabria	265	"	"	58'24	"	"	64'68	"	311'16	"	15	"	"	"	714'08
Otero de Sarriegos	336'25	"	"	"	"	"	"	"	247	"	"	"	"	"	583'25
Pajares	885'32	"	"	583'34	1'25	580	"	"	1.183'82	"	9	"	"	"	3.241'48
Palacios del Pan	326'25	"	"	260'14	"	"	138'93	"	1.020'41	"	"	"	"	"	1.384'87
Palacios de Sanabria	707'43	"	"	60'81	"	"	17'16	"	772'41	"	"	"	"	"	1.878'91
Palazuelo de Sayago	585'80	"	"	"	"	"	174'43	"	387'25	"	63	179'25	"	"	1.293'27
Pedralva	919'68	"	"	"	"	"	"	"	1.180'75	"	169'50	178'15	"	"	2.621'51
Pego	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pelagonzalo	1.543	"	"	1.442'61	"	"	84'72	"	1.166'25	"	"	"	"	"	4.236'58
Peleas de Abajo	535'43	"	"	"	"	1'50	54'78	"	826'07	"	3	"	"	"	1.420'78
Peleas de Arriba	756'66	"	"	268'10	15	43	132	"	"	"	96	"	"	"	1.310'76
Penausende	1.014'59	"	"	98'32	"	"	"	"	1.192'50	"	53	2.030'31	"	"	4.388'72

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia.	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Extraordinarios	Pesetas.
Peque	402'18			767'10	3'50	50	123'93		753'82		200				2.300'53
Perdigón	2.466'24	844'36		306'86	37'50	6'25	224'78		2.012'25		91		25		6.034'24
Pereruela	879'84		125'10	347'04		40	55'74		1.912'08			367'25	24'68		3.381'48
Perilla de Castro.	417'50						22'93		540'32		15		122'47		1.485'47
Pias	527'68			361'13	170'51		132'56		584'25						1.776'13
Piedrahita de Castro.	820'86			307'24			223'72		904'02	913'69	40				1.764'88
Piñilla de Toro	1.933'34			307'24			51'36		2.055'75		40		1.205'75		6.679'49
Pino	591'68			16'92			117'23		619'41		15	54'67	32'44		1.381'48
Pinero	1.286'25			461'06			117'23		713'83		44'50	1.046'89	434'20		4.103'98
Pinnel	463'33			187'50			11'12	60	599		4'92				1.325'87
Pobladura de Valderaduey	162'50				130			10	134'50			293'25			590'25
Pobladura del Valle.	822	112'50		1.053			149'49	10	1.212		210		100		3.798'99
Pontejos	536'36	260		333'75			72'27		474'58		84'77				1.761'93
Porto	930'43			746'70		98'25	159		1.320'61						3.254'99
Pozo-aniguo	1.162'50						106'76		6.536'39		300	2.704'48			10.810'13
Pozuelo de Vidriales.	313'83						57'70								371'53
Prado	356'23						33'24	50	443'41						882'90
Puebla de Sanabria	3.870'34			843'40	81'50	287	229'68		1.938'56		119'46				7.339'94
Puebla de Valverde	1.053'75			160'51			68'19		731'32		72'50				2.086'27
Quintanilla del Monte	588'12	125					70'62		546		125				1.793'49
Quintanilla del Olmo	202'50	150			1		11'62		485'25		55				552'87
Quiruelas de Vidriales	394						35'50		476'25		25				908'13
Rabanales	828'50			18'88			84'74		968'66		50	700			2.629'51
Rabano de Aliste.	439'84			432'11			105'51		2.312		25				3.495'93
Requejo	516'35			249'92			85'76		1.034'58		90				2.046'70
Revellinos.	1.371'18			675'45	18	80'30	69'50		551'02		182	1.075'43			4.452'85
Ricobayo	150				40	100	101'79		697	14'33	9				701'48
Riego del Camino	710'84			416'88	10	20	15'90		369						2.417'20
Riofrio	314'34					20	59'54		391'75						1.239'54
Rionegro del Puente.	37'18						191'64		885'66				356'56		1.584'21
Robleda	1.104'09						217'76		998'83		65				3.234'04
Rocelos	922'51	52'50		323'94	2		348'84		1.323'25		90				2.542'44
Rosinos de la Requejada	927'92		7'50	267'93			75'06		1.200		20	100			3.545'37
Rosinos de Vidriales	340			510'72					1.743'37		30	126'25			1.124'72
Salce	436'67			31'32		10			589'66		7				1.164'24
Samir de los Caños	325		15				24'05		515		50				1.192'55
San Agustín	543'75					40	45'54		836'50		57		741		2.093'29
San Cebrian de Castro	1.593'59				2	1.475			663			711'25			3.843'84
San Ciprian	282'18														1.025'50
San Cristóbal de Entreviñas	1.670'56			421'07		24	50'75		269'25		2'25				4.725'13
San Estéban del Molar		75		505'66	40'50		168'66		1.693'78		564'34				1.434'30
San Justo	869'30			576'16			142		1.348'50		39'95				2.354'07
San Marcial	1.486'17			80			61'38		726'66		72'50				2.328'80
San Martín de Valderaduey	269'84														
San Miguel de la Ribera	650'84	274		381'50		24	181'50		664'25		5		335'50		1.751'09
San Pedro de Ceque.	378'59	105		75'30			132'93		1.309'30		11				2.590'57
San Pedro de la Nave	369'18		20			84'30	110		828		202	46'53			1.760'69
San Pedro de la Viña	357'37					50	139'59		968'50						1.573'80
San Pedro de Zamudia	438'75			118'77			44'78		518'83						1.039'75
San Román del Valle	408'07								420		3				905'59
Sanibañez de Vidriales.	544'75	131'25		1.200'07			70'83		644'67		18				1.257'82
Santovenia.	743'75	67'50		163'97	25		131'33		1.161'62		45				3.123'27
San Vicente de la Cabeza	454'68			1.125			101'11		700'83			655'88			2.610'54
San Vicente del Barco	320					6'25	87'90		1.118'50						2.786'08
San Vitero	440'43			3'83					601'75		16	185'01			1.000'50
Sanzoles	1.371'09		375	2.206'25		100	74'30		886'83		6	948'88			1.606'40
Santa Clara de Avedillo.	592'50			329'14	15'50		226'89		1.591'59						6.614'51
St. Colomba de las Carabias									1.190'25						2.338'78

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal de los compradores de bienes desamortizados que han satisfecho los plazos de las fincas por ellos rematadas y cuyos pagarés obran en la Tesorería de esta Delegación.

NOMBRES de los compradores.	NOMBRES de los que han otorgado los pagarés.	CONCEPTO.
D. Cenón Alonso	D. Manuel Linaje	Beneficencia.
El mismo.	El mismo	»
D. Saturnino Ortega.	D. Julián Dongil	»
El mismo.	El mismo	»
El mismo.	El mismo	»
El mismo.	El mismo	»
El mismo.	El mismo	»
D. Vicente Sánchez.	El mismo	»
D. Manuel Linaje	El mismo	»
D. Demetrio Santana	D. Demetrio Santana	»
D. Gregorio Fernández.	D. Gregorio Fernández	»
D. Alonso López.	D. Alonso López	»
D. Tomás Pajares	D. Tomás Pajares	»
D. Juan Alén	D. Juan Alén	»
D. Francisco Gallego	D. Francisco Gallego	»
D. Saturnino Santiago	D. Saturnino Santiago	»
D. Tomás Santiago	D. Tomás Santiago	»
D. Luis González Zorrilla	D. Ramón Zorrilla	»

NOMBRES de los compradores.	NOMBRES de los que han otorgado los pagarés.	CONCEPTO.
D. Ildefonso Temprano.	D. Ildefonso Temprano.	Beneficencia.
D. Domingo Santos.	D. Fernando Fernández.	»
D. Pedro Ruiz.	El mismo	»
D. Francisco Galende	El mismo	»
D. José María Pérez	D. José María Pérez.	Estado.
D. Román de la Higuera	D. Miguel Rodríguez.	»
El mismo.	D. Luis Caracuel.	»
D. Antonio Junquera	D. Antonio Junquera.	»
D. Sebastián Caldevilla	D. Sebastián Caldevilla.	»
D. Antonio Orieta	D. Antonio Orieta.	»
D. Antonio Gómez	D. Antonio Gómez.	»
D. Tomás Fincias	D. Tomás Fincias	»
D. José María Sastre	D. José María Sastre	»
D. Manuel Prieto	D. Manuel Prieto.	»
D. Angel Bustamante	D. Angel Bustamante	»
D. Atillano Martínez.	D. Atillano Martínez.	»
D. Victoriano Blás	D. Victoriano Blás.	»
D. Julián González	D. Santiago Cid	»

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Tesorería á verificar el cange de las cartas de pago por los referidos pagarés, pues de no hacerlo así serán dados de baja con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro.
Zamora 30 de Abril de 1887.—José Alcaldé.

AYUNTAMIENTOS

ARCENILLAS

Don Demetrio Cabero Morales, Secretario del Ayuntamiento de Arcenillas, del que es Alcalde Presidente don Victoriano Jambrina Rivero.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el corriente año, se halla la que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Arcenillas á 11 de Abril de 1887, reunidos en la Sala capitular los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, cuyos nombres se expresan al final, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Victoriano Jambrina, se dió cuenta acto seguido del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 1888, importantes sus gastos á 4.523 pesetas y 4 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del referido presupuesto. Para cubrir estas se calculan como ingresos 152 pesetas 72 céntimos producto del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de propios enagenados á este Ayuntamiento; 1.016 pesetas producto del 16 por 100 cargado en territorial; 8 pesetas producto del 16

por 100 sobre las cuotas de la industrial; 2.331 pesetas que produce el 100 por 100 cargado sobre el cupo de consumos, y 90 pesetas que se calcula podrá producir el 50 por 100 sobre cédulas personales. Sumadas las anteriores partidas dan un total de 3.597 pesetas 72 céntimos, y no pudiendo utilizar otros arbitrios puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 925 pesetas y 32 céntimos.

Revisado el presupuesto en conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que han de cubrirse por necesidad; vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista la regla 2.ª de mencionada Real orden, la asamblea acordó proponer al señor Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario de paja y leña que pueda consumirse durante dicho año de 1887 á 1888, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización como producto general del país, para cubrir el déficit resultante de 925 pesetas y 32 céntimos, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumos cuyo por menor explica la tarifa siguiente:

TARIFA.

Objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.		CALCULO de la unidad.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Paja de todas clase.....	Quintal.....	1	30	»	30	1.246	623
Leña de id. id.....	Quintal.....	1	40	»	40	756	302 40
TOTAL.....							925 40

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.523 pesetas y 12 céntimos y el presupuesto de gastos á la de 4.523 pesetas y 4 céntimos, queda nivelado este resultando un corto sobrante de 8 céntimos de peseta. En este estado se levantó la sesión, mandando extender la presente acta que firman los concurrentes y de la que se sacará copia y se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia, para que se digne ordenar sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, por término de ocho días, anunciándose en los sitios públicos de esta localidad, y transcurridos que sean formalizar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de repetida Real orden; y se firma de que certifico.—Victoria-

no Jambrina.—Gabino Rodríguez.—Angel Avedillo.—Angel Rodríguez.—Juan Avedillo.—Francisco Hernández.—Ildefonso Jambrina.—Juan Hernández.—Manuel Alejandro.—Demetrio Cabero, Secretario.»

Es copia conforme en un todo con el acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo á la cual me remito caso necesario; y para remitir á S. S.ª como se tiene acordado y que surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello con el de la corporación en Arcenillas á 21 de Abril de 1887.—El Secretario, Demetrio Cabero.—V.º B.º —El Alcalde, Victoriano Jambrina.

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

- Arcos de la Polvorosa.
- Barcial del Barco.
- Bretocino.
- Micereces de Tera.
- Piedrahita de Castro.
- Sogo.

JUZGADOS.

GALLEGOS DEL RIO

Don Juan Barroso Martín, Juez municipal del distrito de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eusebio González Garrido, vecino de Gallegos del Rio, de la cantidad de doscientos reales y trece fanegas y dos celemines de centeno é intereses, á que fue condenada Rafaela González, vecina de Domez, y su difunto marido Francisco Mezquita, á virtud de la sentencia ejecutoria recaída en juicio verbal que al efecto se siguió contra la misma y su difunto marido á instancia de don Eusebio González Garrido, se sacan en pública subasta las once fincas radicantes en el pueblo de Domez, en este término municipal, para el día veintiuno del corriente mes de Mayo, hora de las once de la mañana, en este Juzgado, las cuales fueron embargadas á la expresada Rafaela, de la pertenencia suya y de su marido, siendo su valor total según tasación el de doscientas diecinueve pesetas.

Los linderos, valor pericial de cada finca y títulos de pertenencia de las mismas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gallegos del Rio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Juan Barroso.—Isidro Calvo, Secretario.